CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 1506 DPS de 2024 – ENTRE BLUE ONE SOLUTIONS S.A.S. Y BOS TECH S.A.S

1. **Antecedentes**

a) Que, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en adelante, **PROSPERIDAD SOCIAL** y **HUMBERTO ALFONSO GALVEZ MIRANDA,** identificado con cédula de ciudadanía número No. 8.731.285, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **BLUE ONE SOLUTIONS S.A.S.** identificada con NIT 830.024.376-9, suscribieron el contrato de arrendamiento **No. 1506 de 2024**, cuyo objeto es: *"Contratar bajo la modalidad de arrendamiento el inmueble, para el funcionamiento de la sede Archivo de Gestión, para la administración, conservación y custodia de la información de los archivos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL.",* con fecha de inicio de ejecución el 19 de diciembre de 2024 y hasta el 31 de julio de 2026, por un valor total de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($2.388.786.488) MCTE.**

b) Que mediante el Otrosí No. 1 del 22 de octubre del año 2025, se dispuso disminuir y modificar el valor del contrato de arrendamiento, con el fin de ajustar el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte al 31 de diciembre 2024, el cual fue del 5,20%, y que el valor del canon a partir del 1 de diciembre de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2025, se proyectó con un incremento del 6%, realizándose disminución del contrato en la suma de **DIEZ MILLONES NOVENTA Y SITE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.097.472).**

2. **Consideraciones**

Que, mediante comunicación de 19 de febrero del año 2026, BLUE ONE SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT 830.024.376-9, se solicitó a PROSPERIDAD SOCIAL que se realice la cesión de los derechos económicos derivados del contrato de arrendamiento No. 1506 de 2024**,** a favor de la sociedad **BOS TECH S.A.S**, identificada con NIT 902.026.200-1, Representada Legalmente por la señora **LILIANA BOTERO ARDILA** mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.948.

La presente solicitud se fundamenta en una estrategia financiera y operativa orientada a garantizar la adecuada ejecución del contrato, bajo criterios de eficiencia, liquidez y sostenibilidad empresarial, sin que ello implique la cesión de la posición contractual ni la transferencia de las obligaciones asumidas.

En consecuencia, la solicitud de cesión de derechos económicos consiste en transferir a favor de **BOS TECH S.A.S**., identificada con número de NIT 902.026.200-1, el derecho a recibir los pagos derivados del canón de arrendamiento pactado en el contrato vigente.

Como ya se señaló previamente, es pertinente reiterar que la presente cesión se circunscribe exclusivamente a los derechos económicos, por lo cual no comporta modificación alguna de las condiciones contractuales, del objeto del contrato ni de las obligaciones asumidas por las partes

En este sentido, es pertinente señalar que la cesión de derechos económicos encuentra sustento normativo en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, los cuales regulan la cesión de créditos y permiten la transferencia de derechos patrimoniales entre particulares, siempre que no exista prohibición legal o contractual.

De igual forma, se enmarca en los principios de la contratación estatal consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, que orientan la actuación de las Entidades Públicas bajo criterios de transparencia, economía y responsabilidad.

Así, la cesión de derechos económicos se configura como una figura jurídicamente viable, en tanto no implica una modificación sustancial del contrato ni altera su objeto o las obligaciones a cargo de las partes, garantizando su coherencia con el régimen jurídico aplicable y su adecuación al marco normativo vigente

En concordancia con lo anterior, resulta pertinente considerar lo estipulado en las cláusulas 16 y 17 de la minuta inicial del contrato de arrendamiento No. 1506 de 2024, que establecen:

> *"(…) 16) Modificaciones al Contrato: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y previo acuerdo entre las partes.*
>
> *17) Cesión y Subarrendamiento: Las partes no podrán ceder ni subarrendar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, ni total ni parcialmente, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte."*

En consecuencia, la eventual cesión de derechos económicos deberá instrumentarse mediante documento escrito suscrito por las partes intervinientes y contar con la autorización correspondiente, garantizando así el respeto de la autonomía de la voluntad contractual y el cumplimiento de las condiciones pactadas. De esta forma, se asegura que la cesión no contravenga las restricciones contractuales existentes, sino que, por el contrario, se integre válidamente al contrato como una modificación acordada conforme a las reglas previamente establecidas por las partes, sin que se realice modificación del objeto contractual ni a sus obligaciones.

Así mismo, se precisa que la cesión solicitada, se limita únicamente al derecho de recibir los pagos derivados del contrato de arrendamiento, manteniéndose incólumes las obligaciones contractuales a cargo del arrendador, así como las condiciones de ejecución del contrato, toda vez que, la modificación no implica sustitución del contratista ni

transferencia de la posición contractual. En ese sentido, **BLUE ONE SOLUTIONS S.A.S.** continuará siendo el responsable frente PROSPERIDAD SOCIAL por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales derivadas del contrato de arrendamiento, sin afectación alguna a la prestación del servicio ni al uso del inmueble destinado al funcionamiento de la bodega de Archivo de Gestión.

Mediante documento de 27 de febrero del año 2026, **BOS TECH S.A.S.,** identificada con NIT No. 902.026.200-1, debidamente representada legalmente por la señora Liliana Botero Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.948, manifiesta su aceptación a la cesión de los derechos económicos derivados del Contrato No. 1506-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, reconociendo que dicha cesión comprende exclusivamente el derecho a recibir los pagos derivados del contrato, ya sea por el 100% del valor del mismo o por los saldos pendientes hasta su terminación o liquidación.

En consecuencia, se verificó la existencia y representación legal de la sociedad BOS TECH S.A.S., mediante certificado de Cámara de Comercio expedido el 25 de febrero de 2026, así como la identidad de su representante legal, LILIANA BOTERO ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.948, evidenciándose su capacidad jurídica para adelantar el presente trámite.

En este sentido, la cesión no genera costos adicionales para la Entidad, ni implica modificaciones presupuestales, ni altera las condiciones financieras del contrato, por lo cual no se afectan los principios de economía, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal; los pagos derivados del contrato se realizarán directamente a la sociedad cesionaria en la cuenta bancaria certificada para tal efecto, sin que ello implique modificación del valor del contrato ni de las condiciones financieras pactadas.

De igual manera, la cesión no genera costos adicionales para la Entidad, ni implica modificaciones presupuestales, ni altera las condiciones financieras del contrato, por lo cual no se afectan los principios de economía, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

En virtud de lo anterior, y una vez verificado que la cesión de derechos económicos no compromete la adecuada ejecución del contrato ni los intereses del Prosperidad Social, se considera jurídicamente viable autorizar la cesión de los derechos económicos derivados del contrato de arrendamiento.

Por todo lo anterior se avala la presente modificación por resultar conveniente y necesaria en los siguientes términos:

3. Solicitud

PRIMERA: CEDER los derechos económicos derivados del contrato de arrendamiento **No. 1506 de 2024** suscrito entre **PROSPERIDAD SOCIAL** y **BLUE ONE SOLUTIONS**

S.A.S. identificado con NIT 830.024.376-9, representada legalmente por **HUMBERTO ALFONSO GÁLVEZ MIRANDA,** identificado con cédula de ciudadanía número No. 8.731.285, es favor de la sociedad **BOS TECH S.A.S**., identificada con NIT 902.026.200-1, Representada Legalmente por **LILIANA BOTERO ARDILA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.948.

SEGUNDA: Las demás condiciones que no sean objeto de modificación en el presente documento, permanecen iguales a las establecidas en el contrato inicial.

Las partes lo firman el 01 de abril del año 2026

HUMBERTO ALFONSO GÁLVEZ MIRANDA
Representante Legal BLUE ONE SOLUTIONS S.A.S.

LILIANA BOTERO ARDILA
Representante Legal BOS TECH S.A.S